H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer que la prescripción y dispensación de medicamentos pueden ser redactadas y firmadas a través de recetas electrónicas en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires. Toda prescripción digital que reúna los requisitos técnicos y legales será válida de acuerdo a la legislación vigente.-

Artículo 2.- La presente ley será de aplicación para toda receta o prescripción médica, odontológica o de otros profesionales sanitarios legalmente facultados a prescribir, en los respectivos ámbitos de asistencia sanitaria y atención farmacéutica pública y privada. Los medicamentos prescriptos en receta en formato electrónico o digital podrán ser dispensados en cualquier farmacia del territorio provincial, servicios de farmacia de establecimientos de salud y establecimientos del sector salud habilitados para tal fin, acorde a las disposiciones vigentes.-

Artículo 3.- La autoridad de aplicación de la presente ley será establecida por el Poder Ejecutivo.-

Artículo 4.- La autoridad de aplicación por vía definirá los tiempos necesarios para alcanzar la digitalización total.-

Artículo 5.- Para la implementación de la presente ley se deberán desarrollar y/o adecuar los sistemas electrónicos existentes y normatizar su implementación para utilizar recetas electrónicas, siendo el organismo que el Poder Ejecutivo oportunamente establezca, los responsables de la fiscalización de los sistemas de receta electrónica, quienes deben garantizar la custodia de las bases de datos de prescripción, dispensación y archivo, establecer los criterios de autorización y control de acceso a dichas bases de datos y garantizar el normal funcionamiento y estricto cumplimiento de las normativas vigentes en el área.-

Artículo 6.- Modifíquese el inciso a del artículo 3 de la Ley 4.534, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los doctores en medicina que llenen los requisitos del artículo 2° de la presente ley, quedan obligados a: a) prescribir o certificar en formularios físicos o electrónicos en los que deberán constar la siguiente información en idioma nacional: nombre, apellido, profesión, número de matrícula, domicilio y número telefónico y correo electrónico cuando corresponda. Sólo podrán anunciarse cargos técnicos o títulos que consten registrados en la autoridad de aplicación competente y en las condiciones que se reglamenten. Las prescripciones y/o recetas deberán ser formuladas en idioma nacional, fechadas y firmadas en forma manuscrita, electrónica o digital. En caso de ser redactadas electrónicamente, la firma y demás requisitos técnicos y legales deberán adecuarse a la legislación especial vigente".-

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el término de ciento veinte (120) días de promulgada.-

Artículo 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

De acuerdo al avance de las tecnologías de la información y comunicación en las prestaciones de salud y augurando que los registros digitales/electrónicos en esta área podrán facilitar la gestión, simplificar los procedimientos para ordenamiento, control y gestión en la prescripción, dispensación, facturación, uso seguro, racional y gestión en general de los medicamentos, es que se propone establecer el marco jurídico para todas las actuaciones relacionadas con la prescripción y dispensación de medicamentos a través de recetas electrónicas.-

En Argentina existen muchos antecedentes de la aplicación de este sistema, el cual demostró ser una alternativa útil, tal es el caso de Programa de Atención Médica Integral "PAMI", quien implemento la Receta Electrónica como una herramienta que facilita y agiliza el circuito de dispensa de medicamentos a través de un procedimiento que otorga más seguridad al acto médico de la prescripción. Algunas de las ventajas que enumera son: Permite crear recetas secuenciales, permitiendo generar recetas con fecha posdatada con validez de hasta 3 meses; admite la guarda de recetas como modelos que pueden ser reimpresas con posterioridad; genera la historia farmacológica unificada de los pacientes, permitiendo consultar los medicamentos indicados por otros profesionales al mismo paciente, alertando al profesional de posibles interacciones medicamentosas; permite opcionalmente incorporar las indicaciones del tratamiento, y también su resguardo; evita que el paciente regrese al consultorio solicitando aclaraciones o rectificaciones sobre la receta; se obtiene mayor seguridad e integridad de los documentos. El contenido del documento electrónico firmado digitalmente no puede ser alterado, por lo que se garantiza la autenticación del mismo y la identidad del firmante; el médico podrá firmar la receta de forma remota; el paciente puede concurrir a la farmacia con la receta en su teléfono celular (correo electrónico o mensaje de texto), o bien presentando el número de la misma; entre muchas ventajas mas.-

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

No hay dudas que la receta digital es una herramienta en la gestión sanitaria que permite un mejor control de las prescripciones, reducción de errores médicos, aceleración o simplificación del proceso en los centros de salud, aumento en la adherencia a los tratamientos crónicos, optimización de gestión en farmacias, crecimiento y ordenamiento en las capacidades de fiscalización y auditoria de la gestión de medicamentos, y disminución de los costos financieros entre otras ventajas.-

Es el propósito de estas actuaciones que se permita la utilización de los registros digitales, y que paulatinamente sea este el único formato para poder prescribir, dispensar y realizar todos los registros relacionados con la prescripción de medicamentos de modo efectivo, seguro y legal.-

Por todo ello, resulta necesario establecer en la provincia de Buenos Aires un marco legal que permita y estimule la utilización de registros digitales para todas las actuaciones relacionadas con la prescripción y dispensación de medicamentos a través de recetas electrónicas y en ese sentido es que solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.-

Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

EXPTE. D- 581 /20 - 21

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

La Plata, 4 de mayo de 2020.

Señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Pcia. Bs. As.-
Dr. Federico Otermín
Su despacho.

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a los efectos de presentarme como Coautor del Proyecto de Ley Expediente D-581/20-21 de la Diputada Alejandra Lorden.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

María Laura Ricchini
Diputada Provincial

EXPTE. D- 581 /20 - 21

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

La Plata, 18 de mayo de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del diputado autor del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de DiputadosPcia. Bs. As.